



# Resolución Jefatural

Nº 00327/2010-INIA

Lima, ..... 29 OCT 2010 de .....

**VISTO:** La Sentencia N° 101-2006, de fecha 27/09/2006 – Expediente N° 2002-00062 emitida por el Décimo Primer Juzgado Laboral de Lima, confirmada por la Sentencia, de fecha 16/04/2008 – Expediente N° 7357-2006-AYS, y Resolución N° 28, de fecha 30/07/2009, sobre aprobación de liquidación de intereses legales a favor del demandante **VICTOR ORTEGA ALVIZURI**, y disponibilidad anotada en el Oficio N° 1120-2010-INIA-OGP/OPRE, es necesario efectuar las acciones administrativas para la ejecución de pago a cuenta y solicitud de fondos, para la cancelación del saldo de beneficios sociales e intereses; y,

## CONSIDERANDO:

Que, por el Artículo 17º del Decreto Ley N° 25902, del 27/11/1992, se creó el Instituto Nacional de Investigación Agraria-INIA, denominación y funciones modificadas por Ley N° 28076, del 04/09/2003, fecha a partir de la cual es Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria-INIEA, con vigencia al 19/03/2007, norma derogada por la Ley N° 28987, que restituye la denominación de Instituto Nacional de Investigación Agraria-INIA, modificada por la 3era. Disposición del Decreto Legislativo N° 997 – Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, que establece a partir del 13/03/2008, la denominación es Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), y tiene a su cargo “diseñar y ejecutar la estrategia nacional de innovación agraria”; encontrándose comprendidos los trabajadores en el Régimen Laboral de la Actividad Privada de la Ley N° 4916 derogado por el Decreto Legislativo N°728, según lo establecido por la 10ma 1era. Disposición Transitoria, de la Ley N° 25902;

Que, el ex - servidor **VICTOR ORTEGA ALVIZURI**, de la Estación Experimental DONOSO – HUARAL, al término de la vigencia del contrato por locación de servicios, interpuso demanda contra el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), ante el . Décimo Primer Juzgado Laboral de Lima, que ha determinado como sigue : “OCTAVO: De la Relación Laboral A.- Que, estando a lo glosado en los considerando precedentes, se tiene que el accionante a laborado para la emplazada en dos períodos: dentro del primer período ingresó a laborar el día uno de octubre de 1990, siendo su fecha de cese el día treintiuno de diciembre de 1996, y en el segundo período, ingreso a laborar el día uno de abril de 1997, teniendo como fecha de cese el día treintiuno de diciembre del 2001, (...) ; NOVENO: de las Gratificaciones (...) corresponde S/. 10.775.00, Décimo: de la Compensación por Tiempo de Servicios (...) correspondiendo al actor la siguiente liquidación (...) la emplazada deberá abonar por este beneficio la suma total de S/. 6.138.84 Nuevos Soles (...). Décimo Primer: De las Vacaciones (...); en consecuencia le corresponde la siguiente liquidación (...) la suma total de S/. 9.727.50 Nuevos Soles..... Décimo Segundo: De la indemnización por Despido (...), deviene en improcedente (...). Décimo Tercero: Del pago de Remuneraciones por siete días de trabajo. (...) no ha aportado documento alguno (...) deviene en infundado. Décimo Cuarto: De la Asignación Familiar.- (...) El accionante no ha acreditado (...) devienen en infundado (...) DÉCIMO SEPTIMO: del Monto Liquidado. Que sumados todos los extremos amparados dan un total de S/. 26.641.34 nuevos soles que la demandada deberá pagar, más intereses legales y financieros que se liquidarán en ejecución de sentencia; sin costas ni costos del proceso. .... III PARTE RESOLUTIVA.- Por estos fundamentos, administrando justicia nombre de la nación: FALLO: Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don VICTOR ORTEGA ALVIZURI, en contra del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN AGRARIA – INIA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, en consecuencia ORDENO que la demandada cumpla con pagar al actor la suma de S/. 26.641.34 ( VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTIUNO CON 34/100 NUEVOS SOLES ), por los conceptos puntualizados y detallados en los considerando precedentes, más los intereses financieros y legales que se liquidarán en ejecución de sentencia; sin costas ni costos del proceso: (...) HAGASE SABER.- confirmada por Sentencia de fecha 16/04/2008 – Expediente N° 7357-2006-AYS, habiéndose abonado a cuenta la suma de S/. 3.000.00 que se acredita con el Depósito Judicial / Administrativo N° 20009036100240, de fecha 28 de enero del 2009, quedando un saldo pendiente de cancelar de la deuda principal S/. 23.641.34, importe al que debe agregarse los intereses legales aprobados por Resolución Número Veintiocho, de fecha 30 de julio del año 2009, correspondiente al Informe Pericial N° 1730-2009-PJ-ZVC, de fecha 30/07/2009, que establece el pago por los conceptos de Liquidación de intereses legales, la cantidad de S/. 21.069.33

Que, estando a lo informado en el Oficio N° 1120-2010-INIA-OGP/OPRE, de fecha 01/10/2010 sobre recursos económicos disponibles para atender las obligaciones de pago ordenadas por los juzgados laborales, es necesario efectuar las acciones administrativas de ejecución de pago a cuenta del saldo pendiente de cancelar, con cargo a la Partida Genérica y Específica 2.5. SENTENCIAS JUDICIALES, del Ejercicio Fiscal 2010, de la Unidad Ejecutora 001 – Sede Central, por la cantidad de **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTITRES Y 84/100 NUEVOS SOLES ( S/. 17,863.84 )**, y efectuar las acciones administrativas de solicitud del saldo de la obligación principal más intereses legales por la cantidad de **VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTISEIS Y 83/100 NUEVOS SOLES ( S/. 26,846.83 )**; y,

De conformidad con lo establecido por Sentencia N°101-2006, de fecha 27/09/2006 – Exp. N° 2002-00062, Sentencia, del 16/04/2008 – Exp. N° 7357-2006-AYS, y Resolución N° 28, del 30/07/2009, Ley N° 27584, y las facultades conferidas en el Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG; y,

Estando a las visaciones de las Oficinas Generales de Administración y Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1º.-** Autorizar la ejecución de pago a favor del demandante **VICTOR ORTEGA ALVIZURI**, por la suma de **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTITRES Y 84/100 NUEVOS SOLES (S/. 17,863.84)**, a cuenta de los importes ordenados a pagar por la Sentencia N° 101-2006, de fecha 27/09/2006 – Expediente N° 2002-00062 emitida por el Décimo Primer Juzgado Laboral de Lima, confirmada por la Sentencia, de fecha 16 de abril del 2008 – Expediente N° 7357-2006-AYS, y Resolución N° 28, de fecha 30/07/2009, con cargo a la Partida Genérica y Específica 2.5. **SENTENCIA JUDICIAL**, correspondiente a los siguientes conceptos:

Nº	DESAGREGADO DE LA SENTENCIA POR CONCEPTOS	SI.	Total	A cuenta R.J.Nº 303-2008- INIA	A cuenta Oct. 2010	Saldo A Solicitar
1	<b>Compensación por Tiempo de Servicios:</b> 10º Considerando – Primer periodo comprendido del 01/10/1990 al 31/12/1996. S/. 936.63 Segundo periodo comprendido del 01/04/1997 al 31/12/2004. S/. 5478.54 Deducciones por beneficios CTS pagados periodo 93 al 94 según 10º consid. de la sentencia Saldo a pagar por CTS. No afecto a Leyes Sociales	SI.	6,138.84 276.34)	6,138.84	3,000.00	3,138.84
2	<b>Indemnización por Vacaciones No Gozadas:</b> 11º Considerando – Primer periodo 90/91 S/.130.= 91/92 S/.130.= 92/93 S/. 130.= 93/94 S/.130.= 94/95 S/.130.= 95/96 S/.130.= – Segundo periodo 97/98 S/.1100.= 98/99 S/.1100.= 99/2000 S/.1100.= – No afecto a Leyes Sociales	SI.	3,950.00	..	3,950.00	..
3	<b>Remuneraciones Vacaciones No Gozadas:</b> 11º Considerando – Primer periodo 90/91 S/.130.= 91/92 S/.130.= 92/93 S/. 0.00.= 93/94 S/.0.00.= 94/95 S/.130.= 95/96 S/.130.= – Segundo periodo 97/98 S/.1100.= 98/99 S/.1100.= 99/2000 S/.1100.= 2000/2001 S/.1100.= Afecto a Leyes Sociales	SI.	4,920.00	..	..	4,920.00
4	<b>Remuneraciones Vacaciones truncas:</b> 11º Considerando – Primer periodo 96/97(3 mes) S/.32.50 – 2do periodo 2001/2002 (9 meses) S/.825.00 - Afecto a Leyes Sociales	SI.	857.50	..	..	857.50
5	<b>Remuneraciones Gratificaciones:</b> 9º Considerando - Primer periodo Dic.90 a Dic.96 S/. 1625.00; Segundo periodo Jul 97 a Dic 2001 S/. 9150.00 - Afecto a Leyes Sociales	SI.	10,775.00	..	10,775.00	..
	<b>TOTAL BENEFICIOS SOCIALES SI.</b>	SI.	26,641.34	3,000.00	17,863.84	5,777.5
6	<b>Intereses – Resolución N° 28 del 30/07/2009, según Inf. Pericial N° 1730-2009- PJ-ZVC. – Intereses Legales</b>	SI.	21,069.33			21,069.33
	<b>TOTAL SENTENCIA, INTERESES Y SALDO:</b>	SI.	47,710.67	3,000.00	17,863.84	26,846.83

**ARTICULO 2º.-** La Dirección General de Administración, a través de la Oficina de Recursos Humanos elaborará la planilla única de pagos de Beneficios Sociales, aplicando los descuentos de leyes sociales conforme lo establecido por el Acuerdo N° 08-99 del Pleno Jurisdiccional de 1999, es responsabilidad del empleador cumplir con los dispositivos relacionados a los tributos o aportaciones de los trabajadores, según disponibilidad presupuestal al demandante **VICTOR ORTEGA ALVIZURI**, la Oficina de Tesorería de ejecutar el depósito judicial y remitirlo a la Oficina de Asesoría Jurídica para el trámite de presentación ante el juzgado del proceso de autos con Expediente N° 183411-2002-00062 y sentencia de fecha 16/04/2008 emitida por la Primera Sala Laboral de Lima, Expediente N° 7357-2006-AYS.

**ARTICULO 3º.-** Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas, los recursos económicos para la cancelación del saldo de la sentencia más Intereses legales por la cantidad de **VEINTISEIS OCHOCIENTOS CUARENTISEIS Y 83/100 NUEVOS SOLES (S/. 26,846.83)**, para la cancelación y archivo del proceso judicial, correspondiente al demandante **VICTOR ORTEGA ALVIZURI**, ex – trabajador de la Estación Experimental DONOSO HUARAL.

**ARTICULO 4º.-** La Oficina de Contabilidad, coordinará con la Oficina de Asesoría Jurídica para efectuar el pago al juzgado, afectando el egreso que demande la aplicación del Artículo 1º de la presente resolución con cargo a la Asignación Genérica y Específica 2.5. : **SENTENCIA JUDICIAL**, del Presupuesto, **SECCION PRIMERA: Instancias Descentralizadas, SECTOR 013: Agricultura. PLIEGO 163 : Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA. UNIDAD EJECUTORA 001: SEDE CENTRAL- Unidad Operativa 002 - E.E. DONOSO - HUARAL**, vigente para el presente Ejercicio Fiscal 2010.

Registrese y Comuníquese.

ING. CESAR ALBERTO PAREDES PIANA

JEFE

Instituto Nacional de Innovación Agraria